

UNL - UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO

TITULO “Control interno gubernamental en los municipios. Análisis de la normativa actual y modelización en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS ONU) N°16”

ALUMNO Cra. Silvia Mabel Honeker

Santa Fe 2023

ÍNDICE

1-Introducción.....	Pág. 03
2-Control Gubernamental.....	Pág. 05
3-Control Externo en las Jurisdicciones Provinciales.....	Pág. 09
4- Control Externo en las Jurisdicciones Provinciales Municipales.....	Pág. 10
4.1 -Régimen Municipal Argentino.....	Pág. 10
4.2-Facultad de los municipios para tener su propio órgano de control.....	Pág. 11
4.3-Órganos de control externo municipal.....	Pág. 12
4.4-Resultado del control externo.....	Pág. 18
5- Control Interno en las Jurisdicciones Municipales.....	Pág. 23
6-Modelizaciones Técnicas para el Control Interno Municipal.....	Pág. 27
6.1- Conceptos previos: ODS-Objetivos de Desarrollo Sostenible.....	Pág. 29
6.2-Modelizaciones en el marco de ODS- N16. Intervención al MANUAL para la territorialización de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.....	Pág. 36
7-Conclusiones.....	Pág. 38
8-Bibliografía.....	Pág. 39
9-ANEXO I: Manual para la territorialización de los Objetivos de Desarrollo Sostenible- Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales	

1-INTRODUCCIÓN

En el marco de nuestro derecho positivo se presentará una síntesis del esquema de control gubernamental externo e interno de las jurisdicciones provinciales, las legislaciones vigentes y los organismos de control con mención especial de la jurisdicción municipal.

Existe un entramado de esquemas de control que actualmente las Jurisdicciones Provinciales y Municipales tienen jurídicamente establecidos y organismos que llevan adelante las tareas de control. Es importante en primer lugar el análisis de las acciones de control en las jurisdicciones, y con especial atención de lo que ocurre en el tercer nivel que es el municipal. De este ejercicio se tendrá en primer lugar una imagen esquematizada del control externo e interno en la administración pública.

Como introducción se puede considerar que *“La esencia del sistema de control interno y externo de la hacienda pública es la rendición de cuentas, la cual es un aspecto fundamental para la gobernabilidad de los países (entendida ésta como la capacidad de los gobiernos para usar eficazmente los recursos públicos en la satisfacción de las necesidades comunes), y constituye un principio de la vida pública, mediante el cual, los funcionarios depositarios de la voluntad del pueblo están obligados a informar, justificar y responsabilizar públicamente por sus actuaciones . Se constituye por mecanismos políticos, sociales y jurídicos de control vinculados en forma de redes de intercambio”*¹

El control interno tiene responsabilidad en la adecuada aplicación de las normas pero no puede ser un obstáculo en los procedimientos para alcanzar las políticas públicas. Ese fino sendero entre la burocracia y la necesidad de cubrir con mayor eficiencia y eficacia los objetivos del gobierno público, puede ser mejor transitado con legalidad y técnica.

El entramado jurídico de control externo e interno en la dimensión municipal se abordará, además, desde la perspectiva del derecho internacional blando o *Soft law* tomando la idea de la imposibilidad de que los estados sobrevivan sin introducir cambios frente al

¹ “Declaración de Asunción, Principios sobre Rendición de Cuentas”, la XIX Asamblea General de la OLACEFS reunida en Asunción, Paraguay, el 08 de octubre del año 2009, disponible en: www.olacefs.com (24/01/2016) en “EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y EXTERNO DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL Francisco José Vique Auditor de Legalidad en el Ministerio de Defensa”Pg682

ordenamiento supraestatal, la situación de mercados globales y la interdependencia de las naciones.²

Interesante es la pregunta y la realidad de reconocer de que si es viable una sobrevida sin un orden jurídico supraestatal?, en qué medida son favorables los consensos para los estados y sus órganos?, y finalmente si es factible poder plasmar esos consensos hacia el interior de los estados y más aún hacia las jurisdicciones provinciales y municipales traduciéndolos en mejores prácticas y más específicamente en las acciones de control.

CASSESE (2002) analiza y hace referencia a los elementos del ordenamiento jurídico global y su legitimación, y los diferentes tipos de ordenamientos de acuerdo al tipo de organismo conformado y del cual emanan.³

De la normatividad internacional se tomará específicamente los ODS de Naciones Unidas y sus metas: Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) constituyen un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo. En 2015, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas aprobaron 17 Objetivos como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la cual se establece un plan para alcanzar los Objetivos en 15 años. Pertinente es en el presente desarrollo el Objetivo N 16: “Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

El control interno en la Hacienda Pública Municipal puede técnicamente ser influido por los ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible- ONU), en este caso el Objetivo N16 de la ONU; y esto podría aportar modelizaciones para ayudar a la tarea de control interno más precisamente en la dimensión municipal.

Lo que se intenta demostrar es que dentro del esquema de control interno en la dimensión municipal se pueden adoptar prácticas que se desprenden de lo pertinente de los ODS y lo que se busca como objetivo último en el marco de la autonomía municipal es crear un marco técnico que colabore en la justificación, defensa y transparencia de las acciones de los funcionarios y su responsabilidad pública.

²CASSESE SABINO,” EL ESPACIO JURÍDICO GLOBAL”, Revista de Administración Pública,Núm 157, Enero-abril 2002,pág.13

³ Del TORO HUERTA, Mauricio Iván, “EL FENÓMENO DEL SOFT LAW Y LAS NUEVAS PERSPECTIVAS DEL DERECHO INTERNACIONAL, Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. VI, 2006, pp. 513-549,pág514-515

El objetivo general de este trabajo es analizar la posibilidad de que el objetivo ODS N°16 y sus metas específicas se puedan ver representados en las normas de control interno municipal.

Se presenta en primer lugar una sistematización de la normativa actual del control externo e interno en las jurisdicciones provinciales y municipales, para conocer el marco de control público en la dimensión municipal. Una vez conocido el estado normativo se formulara conforme el ODS N16 una modelización técnica aplicable al sector público municipal trabajando conceptos previos y el MANUAL para la territorialización de los Objetivos de Desarrollo Sostenible⁴.

2-CONTROL GUBERNAMENTAL

El desarrollo y evolución del Estado Nacional, de sus instituciones y del régimen republicano instaurado en el país en 1853 con la sanción de la Constitución Nacional, es un claro proceso tendiente a establecer no solamente un Estado de derecho sino también el equilibrio en el ejercicio del Poder. Todas las disposiciones normativas y las técnicas del control están contenidas en la Carta Magna, entre ellas está el control público como mecanismo político para la búsqueda de dicho equilibrio y como elemento técnico para mejorar el funcionamiento del cada vez más complejo aparato estatal.⁵

El ejercicio del control político está reservado al Congreso Nacional o a las Legislaturas Provinciales. El control técnico se efectúa sobre la totalidad de los actos ejecutados por quienes gestionan los recursos públicos y está a cargo de los Órganos de Control Público.

“El Control Público parte de la idea de la existencia de un límite, el cual es importante en toda actividad pública. Supone la aplicación mediante un proceso racional y lógico de las normas, principios y criterios, que sirven de base para ejercer la función de controlar y nos lleva a obtener información que resulta útil para detectar las desviaciones de todo tipo que se produzcan, ya sea en la aplicación de las normas jurídicas o de los principios por los que se debe regir una buena administración: economía, eficacia, eficiencia, así como para corregir las desviaciones en su caso y exigir responsabilidades si las hubiere”⁶.

⁴. MANUAL para la adaptación local de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales /manual_municipios_version_2019.pdf, versión 2019.

⁵ Moreno Sergio Gastón “Control Público y Gubernamental” Editorial Buyatti – Bs. As año 2019-pag.32.

⁶ Moreno Sergio Gastón “Control Público y Gubernamental” 2da Edición Editorial Osmar D.Buyatti – Bs. As año 2019, Pág. 32.

Se puede sumar desde una óptica más política el concepto que nos menciona Oszlak que expresa que *“El control es un componente inescindible de la gobernabilidad y una condición, no solo para una gestión más, eficiente, sino también para una relegitimación social y política del Estado”*⁷, nos presenta de esta manera el control y su importancia en la tarea de gobernar, siendo necesario para su eficacia la independencia de los órganos que ejercen el Poder en el Estado y la independencia de los órganos de control de la Hacienda Pública⁸.

3-CONTROL EXTERNO EN LA JURISDICCIONES PROVINCIALES:

En las Provincias Argentinas, el primer órgano de control externo que se creó fue el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires en el año 1891. Pasó algún tiempo para que le siguieran el mismo camino las Provincias de Córdoba en 1923 y Mendoza en 1932. La mayoría del resto de los estados federales, constituyó sus órganos de control externo a mediados del siglo pasado en las décadas del '50 y del '60, salvo la Provincia de Tierra del Fuego que lo creó en el año 1992 y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el año 1998, dada la circunstancia de haber sido creadas recién en esa época como estados federales.⁹

Los diseños institucionales originales de los órganos de control externo en todas las Provincias Argentinas fueron el de Tribunal de Cuentas, con funciones fiscalizadoras y jurisdiccionales, destacándose como herramientas para el ejercicio de sus ocupaciones: el control de rendiciones de cuentas, las inspecciones administrativas, el control previo de los actos administrativos, el juicio administrativo de responsabilidad y el juicio de cuentas.

“Básicamente, los Tribunales de cuentas fueron inicialmente órganos de la Administración Pública creados por el régimen normativo que les asignaba atribuciones para el ejercicio del control de legalidad y normativas referidas a la gestión de la hacienda pública, confiriéndoles además facultades sancionatorias mediante la función jurisdiccional

⁷ Oszlak Oscar “El Control de la Gestión Pública” en “El Control Público en la Argentina” Jornadas 2002 Editado por AGN Buenos Aires 2003.

⁸ Año 2021 – Director General del CECyT: Dr. Luis Antonio Godoy Director del Área Sector Público: Dr. Sergio Gastón Moreno Consejo Asesor del Área Sector Público: Dra. Lea Cristina Cortes de Trejo Autores: Mg. Sergio Gastón Moreno Cra. Silvia Mabel Honeker Cr. Marcelo Omar Montiano – Período del mandato: 23/04/2020-22/04/2022 – Plan de Trabajo: 2020 Autorización CECyT: 9/09/2021 Aprobación MD: 27/09/2021

⁹ Moreno Sergio Gastón “Control Público y Gubernamental” Editorial Buyatti – Bs. As año 2019

administrativa. Luego, en su desarrollo, fueron convirtiéndose en órganos que cumplen su función de control de los actos referidos a la hacienda pública, fiscalizando y juzgando los actos administrativos y las gestiones económicas- financieras de los poderes del Estado, actuando como un organismo técnico”¹⁰.

Si analizamos la normativa vigente en las diferentes Provincias Argentinas, podemos observar que el modelo preponderante es el de Tribunal de Cuentas. Desde el advenimiento del sistema democrático en 1983, la mayoría de las constituciones provinciales han sido reformadas, con excepción de la Provincia de Santa Fe, dando lugar generalmente también al cambio de las normas legales, las cuales en general, han sido convertidas en leyes orgánicas, conforme lo impulsado por la doctrina.

En Argentina existen dos modelos vigentes en materia de control externo, el modelo europeo continental de tribunales o cortes de cuentas y el modelo anglosajón de auditorías o contralorías generales. A pesar de las diferencias existentes entre los dos modelos, ambos ponen énfasis en la autonomía e independencia institucional, tanto en su integración orgánica frente al Ejecutivo, que es en general, el principal destinatario u objeto del control y la fiscalización, como en el aspecto funcional y técnico, determinando los procedimientos a aplicar en las auditorías, el alcance de las mismas, los programas y entidades a fiscalizar.

En la mayoría de los casos, los Órganos encargados de la fiscalización son responsables ante los Poderes Legislativos, a los cuales rinden los informes de sus investigaciones y los dictámenes sobre la Cuenta General o de Inversión y de las auditorías especiales llevadas a cabo.

En nuestro país, el debate sobre el mejor accionar de uno u otro modelo se instaló a principio de la década del '90, antes de la sanción del Ley Nacional 24.156 que modificó el sistema de control público de la hacienda pública argentina y persiste aún en estos tiempos. Los Tribunales de Cuentas tienen la característica principal de realizar un control de tipo hacendal, es decir, de contenido económico y/o administrativo. Posee como elemento distintivo el ejercicio de funciones jurisdiccionales que es una

¹⁰ Moreno Sergio Gastón “Control Público y Gubernamental” Editorial Buyatti – Bs. As año 2019

característica consustancial propia de los Tribunales de Cuentas y que se materializa a través de los denominados Juicios de Cuentas y Juicios de Responsabilidad.

Se destaca que tanto las Auditorías Generales como los Tribunales de Cuentas resaltan la necesidad del cumplimiento de las funciones determinadas y determinantes, y que aquellos que no cumplan con sus funciones y tareas queden expuestos y sean sancionados.

En el CUADRO N.º 1 se muestra la normativa vigente en cada uno de las jurisdicciones provinciales, con la distinción del tipo de órgano de control externo actualmente en ejercicio.

Cuadro N° 1: Normativa Vigente en cada Estado Provincial - Fuente: Moreno, Honeker y Montiano, 2021

CUADRO N.º 1				
NORMATIVA VIGENTE EN CADA ESTADO PROVINCIAL-CONTROL EXTERNO				
	PROVINCIA	TRIBUNAL DE CUENTAS	AUDITORIA GENERAL	BASE LEGAL
1	Buenos Aires	X		Constitución 1994 –Ley Orgánica N.º 10.869 y modificaciones y Decreto Reglamentario
2	Ciudad Autónoma de Buenos Aires		X	Constitución de 1996 - Ley N.º 70 y Reglamentación
3	Catamarca	X		Constitución de 1988 - Ley Orgánica N.º 4621 y modificaciones.
4	Chaco	X		Constitución de 1994 - Ley Orgánica N.º 4.159 (1995)
5	Chubut	X		Constitución de 1994 - Ley Orgánica N°71 (ex Ley 4139 y modificaciones)
6	Córdoba	X		Constitución de 2001 - Ley Orgánica N.º 7.630 modificaciones
7	Corrientes	X		Constitución de 2007- Ley Orgánica N.º 3757 y modificaciones
8	Entre Ríos	X		Constitución de 2008 - Ley N.º 5.796 y modificaciones – Ley 10.436
9	Formosa	X		Constitución de 2003 - Ley Orgánica N.º 1.216 y modificaciones
10	Jujuy	X		Constitución de 1986 Ley Orgánica N.º 4.376 (1988) y modificaciones LEY N.º 6148
11	La Pampa	X		Constitución de 1994 Decreto Ley N.º 513/69 y modificaciones
12	La Rioja	X		Constitución de 2.008- Ley Orgánica N.º 4828 y modificaciones
13	Mendoza	X		Constitución Provincial 1916 Modificada 1997 - Ley Orgánica N.º 1003 y modificaciones.

1 4	Misiones	X		Constitución Provincial 1958- Ley Orgánica I – N. ° 3 y modificaciones.
1 5	Neuquén	X		Constitución de 2006 - Ley Orgánica N. ° 2141 y modificaciones.
1 6	Río Negro	X		Constitución Provincial 1988 - Ley Orgánica N.° 2747 y modificaciones
1 7	Salta		X	Constitución de 1998 - Ley N. ° 7.103 de Control No Jurisdiccional.
1 8	San Juan	X		Constitución de 1986 Ley Orgánica N.° 1100 E (Ex 8.188 y modificaciones)
1 9	San Luis	X		Constitución de 1987- Enmienda 2006 - Ley Orgánica N.° VI- 0166 (Ex Ley 5454)
2 0	Santa Cruz	X		Constitución de 1998 - Ley Orgánica N. ° 500 y modificaciones.
2 1	Santa Fe	X		Constitución de 1962 – Ley Administración Financiera y Control N.° 12.510 y modificaciones
2 2	Santiago del Estero	X		Constitución de 2005 - Ley Orgánica N.° 5792 y modificaciones
2 3	Tierra del Fuego	X		Constitución de 1991 – Ley Orgánica N. ° 50 (1992) y modificaciones. Ley Administración Financiera y Control N.° 495
2 4	Tucumán	X		Constitución de 2006 – Ley de Administración Financiera y Control N.° 6970

Todos los Órganos de Control de los Estados provinciales efectúan la tarea de la fiscalización mediante la técnica de la auditoría; todos dictaminan sobre la Cuenta General del Ejercicio o Cuenta de Inversión, pero no todos contemplan las facultades jurisdiccionales, las cuales, tanto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como en la provincia de Salta, han sido eliminadas de la normativa ante el cambio de modelo institucional operado en ambos distritos federales.

La función de fiscalización implica: el control o verificación contable de la actividad económica - financiera del sector público y el control de la gestión de acuerdo con los principios y criterios de eficacia, eficiencia y economía. Estos dos conceptos bastante amplios contienen una serie de labores que están contempladas en las distintas normativas del control en las provincias.

La función jurisdiccional de los Órganos de Control es una derivación de la función fiscalizadora y constituye lo que se ha dado en llamar la jurisdicción contable, la cual surge

de la responsabilidad de los funcionarios por acciones u omisiones llevadas a cabo por quienes tienen a su cargo el manejo de los fondos públicos. Esta facultad la mantienen solo aquellos que funcionan con el modelo de Tribunal de Cuentas, y no así, las Auditorías Generales, las que desarrollan solo tareas de control sin facultades sancionatorias.

Los entes de control externo, en general están circunscriptos al control posterior, aunque algunos Tribunales de Cuentas mantienen dentro de sus atribuciones el control previo, siendo el más conocido, la observación legal, mecanismo por el cual se paraliza una determinada acción llevada a cabo por las administraciones, motivada por el incumplimiento de preceptos legales vigentes¹¹.

4-CONTROL EXTERNO EN LA JURISDICCIONES MUNICIPALES:

La temática de los Municipios se puede estudiar desde distintos enfoques, ya sea como una institución burocrática y administrativa, como también, desde el fenómeno político de la democracia que utiliza y tiene su impacto en la toma de decisiones en el ámbito municipal.

El Municipio representa la célula básica de una comunidad organizada que dentro de un ámbito establecido hace ejercicio de su gobierno y administración. Su estudio comprende desde la organización, su administración y control, con un rol protagónico muy destacado en la gestión de la administración financiera municipal.

4.1-Régimen Municipal Argentino

La Constitución Nacional sostiene la institucionalidad de los Municipios y hace referencia al régimen municipal en los siguientes artículos:

Primera Parte: Capítulo Primero: Declaraciones, derechos y garantías art 5, establece que las provincias deben asegurar un régimen municipal.

Segunda Parte: Autoridades de la Nación. Título Primero: Gobierno Federal. Sección Primera: Del Poder Legislativo. Capítulo Cuarto: Atribuciones Del Congreso Art. 75: las *autoridades provinciales y municipales conservarán los poderes de policía* .Art. 123:

¹¹ Año 2021 – Director General del CECyT: Dr. Luis Antonio Godoy Director del Área Sector Público: Dr. Sergio Gastón Moreno Consejo Asesor del Área Sector Público: Dra. Lea Cristina Cortes de Trejo Autores: Mg. Sergio Gastón Moreno Cra. Silvia Mabel Honeker Cr. Marcelo Omar Montiano – Período del mandato: 23/04/2020-22/04/2022 – Plan de Trabajo: 2020 Autorización CECyT: 9/09/2021 Aprobación MD: 27/09/2021

*“Cada provincia dicta su propia Constitución, **asegurando la autonomía municipal** y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.”*

Como surge de nuestra carta magna se evidencia el reconocimiento de los municipios, los cuales son preexistentes a la Nación y a las mismas Provincias, por ser instituciones naturales, producto de la tendencia innata de los hombres a agruparse en sociedad. La condición de asegurar el régimen municipal tiene como fin garantizar el ejercicio institucional por parte de las provincias.

4.2-Facultad de los municipios para tener su propio órgano de control

A partir de las reformas constitucionales provinciales que ocurrieron a partir del año 1986, se fue afirmando la tendencia de incorporar en forma generalizada en las distintas provincias la figura de la Carta Orgánica Municipal, en donde se regula el Régimen Municipal, respetando las bases constitucionales establecidas ya sea en Nación como en las provincias.

El municipio es una institución que tiene la naturaleza de Estado y es base de la descentralización política. Desde lo institucional se debe asegurar la facultad de dictarse su propia ley orgánica ajustándose a lo establecido en el estado provincial.

Como sostiene Moreno (2014) *“se fue reconociendo a los municipios la jerarquía institucional de la autonomía municipal, inserta en una entidad política superior como son las provincias y con diferentes matices, lo que generó una clasificación por parte de la doctrina sobre la autonomía, en plena y semiplena. La primera corresponde a los municipios que tienen los cuatro aspectos o fases de la autonomía: institucional, política, administrativa y financiera. La segunda es la perteneciente al resto de los municipios que solo tienen tres aspectos o fases de autonomía municipal: política, administrativa y financiera”*.

Y es así, por cuanto el régimen municipal depende de lo que establezcan las constituciones provinciales, quedando en evidencia que los municipios tienen una autonomía relativa, diferente a la autonomía de las provincias, el Municipio tiene sus propias atribuciones que quedan plasmadas en su Carta Orgánica. Se deben asegurar los principios republicanos de gobierno, sus formas, los sistemas electorales, la participación del ciudadano y el sistema de control de la gestión.

La naturaleza del control público es política y como tal tienen que manifestarse en todo el accionar de los gobiernos: Nación, Provincia y Municipios.

4.3-Órganos de control externo municipal

Realizando un análisis de las normativas de las jurisdicciones provinciales podemos afirmar que el órgano externo de control municipal es el Tribunal de Cuentas Provincial, órgano de control externo reconocido en todas las constituciones provinciales, con excepción de Ciudad Autónoma de Buenos Aires que tiene como órgano fiscalizador externo la Auditoría General, que fiscaliza el control externo del sector público (centralizado y descentralizado) de la Ciudad como así también a las empresas, sociedades o entes , al igual que la provincia de Salta donde el órgano externo es la Auditoría General que tiene la observancia para la Administración Provincial y Municipal de los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia.

También existe legislado el régimen municipal y todas las jurisdicciones provinciales lo poseen, donde se expresa la posibilidad de crear los propios órganos de control externo por parte de los municipios.

Son pocas las provincias argentinas que tienen municipios con órganos de control externo en nuestro país aun existiendo la estructura normativa desde la Constitución Nacional que reconoce la autonomía municipal y haberse instituido el régimen municipal en las constituciones provinciales.

En las provincias de Córdoba, Corrientes, Salta, La Rioja, Chubut, San Luis, Río Negro, Santa Fe, Tierra del Fuego encontramos municipios con órgano externo municipal o con control de parte del consejo deliberante. Corresponde destacar que para lograr este cometido, las cartas orgánicas deben asegurar, además del sistema republicano y representativo, el control externo del Municipio.

Existe además el caso de provincias donde el órgano de fiscalización de la cuenta de inversión son los propios Concejos Deliberantes en el caso de que fuera delegado expresamente en la ley.

Según Moreno (2014) *“El control a los Municipios es una función contemplada en la normativa de la mayoría de los órganos de Control externo Provinciales y luego paulatinamente modificado, a partir de la creación de los Tribunales de Cuentas Municipales; como consecuencia de las reformas constitucionales en las provincias que*

establecieron normativamente la autonomía comunal, y dieron lugar a la creación de las Cartas Orgánicas Municipales”.

A continuación se presenta en CUADRO N.º 2 la situación actual de las jurisdicciones provinciales en cuanto a control externo municipal, configurada a partir del análisis de la normativa pertinente, en el siguiente orden: 1- Constituciones de las Jurisdicciones Provinciales Argentinas, 2- Leyes Orgánicas de Tribunales de Cuentas Provinciales, y 3- Regímenes Municipales de las jurisdicciones provinciales Argentinas.

CUADRO N.º 2: Control Externo en la Jurisdicción Municipal. Fuente: Verón et. Al, 2022 (en prensa)

ANEXO N° 2: CONTROL EXTERNO JURISDICCIÓN MUNICIPAL		
PROVINCIA	BASE LEGAL	ÓRGANO CONTROL EXTERNO MUNICIPAL (CEM)
Buenos Aires	Constitución Provincial de 1994. Ley Orgánica de Municipalidades Decreto - Ley 6.769/58. Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas N° 10.869 con sus modificatorias.	El TCP es el órgano de control externo de la hacienda pública, única autoridad que puede aprobar o desaprobar definitivamente las cuentas rendidas por los obligados, en cuanto se refiere a si la percepción e inversión de fondos ha sido hecha de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, al monto de las cantidades percibidas e invertidas, a la imputación del pago con relación a la exactitud de los saldos. Existen Delegaciones del Tribunal de Cuentas para atender el control de la administración de los Municipios.
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Constitución CABA de 1996. Ley Orgánica de Comunas N° 1.777.	No tienen técnicamente la categoría de Municipio. No es una provincia con municipios, las comunas tienen un rol más limitado y están sujetas al control general de la Ciudad.
Catamarca	Constitución Provincial de 1988. Decreto-Ley N° 4640 de 1991 Ley Orgánica Municipal y Régimen Comunal de Catamarca. Decreto-Ley N° 4621 de 1991 - Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas. Decreto-Ley N° 4637 de 1991 - Modificatoria de los artículos 7, 12, 15, 25, 26, 68, 97 y 99 Acordada T.C. N° 2009/93 - TC Catamarca.	El TCP fiscaliza la percepción e inversión de los caudales públicos hechos por todos los funcionarios y administradores de la Provincia, municipalidades y comunas. El TCP es activo en el proceso de prueba y elaboración con posterior elevación a la Justicia o Fiscalía de Estado. Normativamente no están establecidos Tribunales de Cuentas Municipales. EL TC puede designar fiscales o auditores delegados en dependencias de los entes y efectuar los controles con su propio personal o mediante la contratación de auditores externos privados.

Chaco	Constitución Provincial de 1994. Ley Orgánica Municipal N° 4.233 de 1995. Ley N° 4.159 Régimen del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Chaco de 1995.	El TCP es el órgano de control externo del sector público provincial y municipal y de las haciendas paraestatales. Ejerce el control externo legal, presupuestario, económico, financiero, patrimonial, operativo y de gestión, de todos los entes bajo su jurisdicción y competencia. Normativamente no están establecidos Tribunales de Cuentas Municipales.
Chubut	Constitución Provincial de 1994. Ley XVI - N° 46 (Antes Ley 3098) Ley de Corporaciones Municipales. Ley V - N° 71 (Antes Ley 4139) y actualizaciones sobre Tribunal de Cuentas de la Provincia de Chubut.	El TCP ejerce el control externo de la actividad económica, financiera y patrimonial del Estado Provincial y Municipalidades; Excepción sobre municipios que pueden dictar su propia carta orgánica. Están establecidos normativamente Tribunales de Cuentas Municipales. Existen Tribuales de Cuentas Municipales en Trelew, Rawson y Comodoro Rivadavia.
Córdoba	Constitución Provincial de 2001. Ley N° 8102 Régimen Municipios y Comunas. Ley Orgánica N° 7.630 y modif. Tribunal de Cuentas Provincial.	El Tribunal de Cuentas de cada municipalidad estará formado por miembros elegidos en forma directa por el Cuerpo Electoral. Atribuciones: Revisar las Cuentas Generales del ejercicio de la administración municipal. (CEM) El Tribunal de Cuentas revisa que los gastos que efectúan el Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y el Defensor del Pueblo, se realicen en cumplimiento de las normas vigentes. Este control lo hace en dos momentos diferentes: antes de que se efectúe el gasto (control preventivo) y después de realizado el mismo (control posterior) ya sea mediante el proceso de rendición de cuentas o mediante auditorías a organismos del Estado y a municipios y comunas. En este último caso, el control es realizado por contadores especializados. Los Tribunales de Cuentas Municipales son definidos por carta orgánica. La Legislatura sanciona la Ley Orgánica Municipal para los Municipios que no tengan Carta Orgánica. La ley garantiza la existencia de un Tribunal de Cuentas o de un organismo similar, elegido de la forma directa y representación de la minoría.
Corrientes	Constitución Provincial de 2007. Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6042. Ley Orgánica N° 3757 y sus modificatorias. Acordadas 108/109 y 110/2009 TC Corrientes.	Los municipios pueden establecer organismos de control de la hacienda municipal, de carácter técnico, que apliquen los procedimientos generalmente aceptados por las entidades competentes. Si no lo hicieren, deben realizar un convenio con el TCP para el cumplimiento de dicha función (art 232 Constitución 2007) Por Acordada del Tribunal de Cuentas se estableció un Convenio Marco Referencial a suscribir entre el TCP como Órgano de Control Externo de la Hacienda Pública Municipal y las Municipalidades de la Provincia de Corrientes. La Sindicatura Municipal es el organismo técnico responsable del control externo de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial y legal del municipio. Dictaminará sobre la razonabilidad de los estados contables financieros y patrimoniales (art 118, Ley Orgánica Municipal N° 6042)

Entre Ríos	Constitución Provincial de 2008 . Ley Orgánica de los Municipios de Entre Ríos N° 10.027 y sus modificatoria Ley N°10.082. Ley Orgánica Tribunal de Cuentas de Entre Ríos N° 5796 modificada por Ley N° 10.436.	TCP es el órgano fiscalizador que aprueba o desaprueba la percepción o inversión de los fondos públicos rendidos por los Poderes del Estado, entidades autárquicas, empresas del Estado y Haciendas paraestatales. Las mismas facultades las tendrá en lo relativo a las cuentas municipales. Están establecidos normativamente Órganos de Control Externo Municipal para Municipios habilitados a dictar Cartas Orgánicas, Municipalidades con más de 10.000 habitantes.
Formosa	Constitución Provincial de 1957 – 2003. Ley Orgánica de los Municipios Ley N° 1028. Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas N° 1.216.	El control de cuentas municipal deberá efectuarse del mismo modo que el de la Administración Provincial. Cuando por cualquier circunstancia, los responsables comunales no puedan presentar las cuentas al Concejo Deliberante u Organismo que ejerza funciones similares, deberán hacerlo directamente ante el Tribunal de Cuentas Provincial.(CEM) En el caso que el municipio no creare el órgano de control de la hacienda municipal ni suscribieron convenio con el Tribunal de Cuentas de la Provincia, este organismo de pleno derecho ejercerá dichas funciones hasta tanto se dé cumplimiento efectivo a la norma constitucional.
Jujuy	Constitución Provincial de 1986. Ley N° 4.466 Ley Orgánica de Municipios y sus modificatorias. Ley Orgánica N° 4.376 Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas (1988) y sus modificatorias.	La cuenta general del ejercicio aprobada (expresa o tácitamente) o desaprobada (parcial o totalmente) por el Concejo Deliberante deberá ser remitida al Tribunal de Cuentas de la Provincia antes del 31 de octubre de cada año. La desaprobación de las cuentas anuales de la Administración Municipal, pronunciada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, hará responsable al Intendente o Comisionado Municipal de los actos desaprobados y a los miembros del Concejo que las hubieran consentido, de acuerdo a las normas jurídicas sobre la materia.
La Pampa	Constitución Provincial de 1994. Ley N° 1.597 Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento y sus modificatorias. Decreto Ley N° 513/69 Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y sus modificatorias.	Corresponde al Concejo Deliberante el examen de las cuentas e inversiones de la administración municipal (CEM), que quedan sujetas a su fiscalización y aprobación en virtud de lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Provincial. Sólo en caso de intervención, el TCP tendrá a su cargo la función de contralor de las cuentas del municipio intervenido. Los Concejo Deliberante tienen la fiscalización y aprobación en virtud de lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Provincial. Artículo 124°. El Departamento Ejecutivo administrará los fondos municipales y las inversiones que realice estarán sujetas a la fiscalización y aprobación del Departamento Deliberativo.
La Rioja	Constitución Provincial de 2008. Ley N° 6.843 Ley Orgánica Municipal Transitoria. Ley N° 4828 Ley Orgánica y de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas y sus modificatorias.	El TCP controlará la legitimidad en la percepción e inversión de caudales en el Municipio de la Capital, al igual que en todos los Municipios de la Provincia hasta que cada Municipio dicte su Carta Orgánica. Los art. 133 al 143 y el Apartado 2 de las Disposiciones Transitorias de la Ley N° 6.843 Orgánica Municipal (12/1999) que creaban Tribunales de Cuentas Regionales están suspendidos por la Ley N° 7.161 (8/2001). La Ley 7.161 también mantuvo el funcionamiento del TCM del Departamento Capital, siendo aplicable para su

		funcionamiento las normas que rigieron inmediatamente anterior a la vigencia de la Ley Nº 6.843, pero incorporó a la jurisdicción de control externo del TCP a las Municipalidades de los departamentos Famatina, Rosario Vera Peñaloza y Chilecito. Finalmente, la Ley 9.871 (8/2016) incorpora a la jurisdicción del TCP al Departamento Capital.
Mendoza	Constitución Provincial de 1916 Modificada 2007. Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 1.079 y modificatorias. Ley Orgánica Tribunal de Cuentas Ley Nº 1.003 y modificatorias.	TCP con jurisdicción en toda la Provincia y con poder para aprobar o desaprobar la percepción e inversión de caudales públicos. Tribunal de Cuentas creó, en Mayo de 1.992, por el Acuerdo Nº 1.690, una delegación Zona Sur radicada en el departamento de San Rafael.
Misiones	Constitución Provincial de 1958. Ley Orgánica de Municipalidades. Ley Nº 257 y modificatorias. Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas Ley I - Nº 3 y modificatorias.	El TCP es el órgano competente para examinar las cuentas de percepción e inversión de las rentas públicas de la Provincia, de los municipios y de las entidades autárquicas.
Neuquén	Constitución Provincial de 2006. Ley Del Régimen Municipal Ley Nº 53-1958. Ley de Administración Financiera y Control Ley Nº 2141 y modificaciones.	El TCP ejercerá el control externo del sector público provincial y municipal.
Río Negro	Constitución Provincial de 1988. Ley Orgánica Municipal Nº 2353. Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas Ley Nº 2747 y modificatorias.	Los electores del Municipio eligen un Tribunal de Cuentas integrado por tres miembros, que dictamina cada seis meses sobre la correcta administración de los caudales públicos municipales. La elección se realiza por el sistema de representación proporcional. Para integrarlo se exigen los mismos requisitos que para ser concejal Las facultades del Tribunal de Cuentas se determinan por ley .El TCP efectúa el control contable de la percepción e inversión de los caudales públicos hechas o autorizadas por los funcionarios municipales. Controla los municipios cuando lo soliciten sus órganos competentes (art 11 inc. h ley 2747).

Salta	Constitución Provincial de 1998. Ley N° 8.126 Régimen de Municipalidades.	Según la Const. Provincial la Auditoría General tiene la fiscalización y auditoría de la gestión financiera, económica, patrimonial, presupuestaria y operativa referente a la protección del medio ambiente por las entidades controladas y la observancia por la Administración Provincial y Municipal de los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia. Pero la misma Const. Provincial otorga a los municipios la facultad de crear sus órganos de control de conformidad a sus Cartas Orgánicas (conflicto normativo no resuelto). Actualmente, hay dos órganos de control para la Municipalidad de Salta Capital, la AGP y el TCM.
San Juan	Constitución Provincial de 2014. Ley Orgánica Municipal - Ley Provincial N° 6289. Ley Orgánica N° 1100 E (Ex 8.188 y modificaciones) Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas.	El TCP tiene competencia para aprobar o desaprobar la legitimidad en la percepción e inversión de caudales públicos hechas por los funcionarios y empleados de todos los poderes públicos, entes de la administración centraliza1a, descentralizada y municipal.
San Luis	Constitución de 1987-Enmienda 2006. Ley N° XII-0349-2004 (5756) Régimen Municipal. Ley N° VI-0166-2004 (5454) Tribunal de Cuentas.	El TCP es el encargado de realizar el Control de los gastos de los diferentes Poderes del Estado Provincial y de las Municipalidades. Los intendentes presentaran al TCP antes del 31 de marzo de cada año, la Cuenta de Inversión del Ejercicio anterior. El Tribunal examinará los aspectos legales, formales, numéricos, y documentales y la remitirá al Concejo Deliberante con dictamen fundado antes del 30 de junio de cada año a los fines previstos en el Art. 258 Inc. 10 de la Constitución de la Provincia. (Artículo 258: Atribuciones y deberes del Concejo Deliberante. Son atribuciones y deberes de los concejos deliberantes, dictar ordenanzas y reglamentos sobre: 10) La cuenta de inversión de los fondos municipales aprobándola o desaprobandola.)
Santa Cruz	Constitución Provincial de 1998. Ley Orgánica de las Municipalidades Ley N° 55. Ley Orgánica Tribunal de Cuentas Ley N° 500 y modificatoria.	El TCP es el organismo fiscalizador de la gestión financiero patrimonial de la Provincia y los municipios.
Santa Fe	Constitución Provincial de 1962. Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado N° 12.510 y modificatorias.	La ley 12510 "Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado" rige los actos, hechos y operaciones relacionados con la Administración y Control de la Hacienda del Sector Público Provincial No Financiero y en su art 257 se invita a los Municipios y Comunas a adherir a la presente ley. Asimismo, los municipios de Santa Fe y Rosario, poseen órgano de control externo municipal (Tribunal de Cuentas Municipal).
Santiago del Estero	Constitución Provincial de 2005. Ley de Funcionamiento de las Comisiones Municipales Ley N° 6706	El TCP es el Órgano Fiscalizador de la gestión financiero patrimonial de la Provincia y de sus Municipios.

	Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas Ley N° 5792 y modificatorias.	
Tierra del Fuego	Constitución Provincial de 1991. Ley N° 236 Ley de Municipios. Ley N° 495 Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Provincial. Ley Orgánica N° 50 Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas (1992) y modificatorias.	Por Art 175 de la Constitución Provincial se reconoce sólo a los municipios con autonomía institucional la posibilidad de establecer un sistema de revisión y control de cuentas y de la legalidad de los actos Por su parte, el TCP es un órgano autónomo de control externo de los actos de contenido económico-financiero, comprenderá también a las municipalidades hasta tanto no constituyan sus propios órganos de control externo. Actualmente existen una Sindicatura General en Ushuaia y Tribunales de Cuentas Municipales en Río Grande y Tolhuin.
Tucumán	Constitución Provincial de 2006. Ley N° 6970 Ley de Administración Financiera	El TCP no tiene competencia sobre las 19 municipalidades. Los respectivos Concejos Deliberantes tienen como atribución y deber examinar, aprobar y/o desechar las Cuentas de Inversión del presupuesto presentadas por el Departamento Ejecutivo. Respecto de las 93 Comunas Rurales el TC sólo realiza control posterior con Rendiciones de cuenta bimestrales por aplicación de la Ley de administración financiera.

4.4-Resultado del control externo

Como forma de completar el relevamiento normativo se presenta un esquema del resultado del control externo de las jurisdicciones municipales en el marco de cada normativa: cuando el órgano de control externo es el Tribunal de Cuentas Provincial lo que deviene con la no aprobación de la Cuenta de Inversión será Juicio de Cuentas y/ o Juicio de Responsabilidad.

“El régimen municipal que los constituyentes reconocieron como esencial base de la organización política argentina consagrado como requisito de la autonomía provincial (art. 5°), consiste en la administración de aquéllas materias que conciernen únicamente a los habitantes de un distrito o lugar particular sin que afecte directamente a la Nación en su conjunto y, por lo tanto, debe estar investido de la capacidad necesaria para fijar las normas de buena vecindad, ornato, higiene, vialidad, moralidad, etc., de la comuna y del poder de preceptuar sanciones correccionales para las infracciones de las mismas. El artículo 123 de la Constitución Nacional -incorporado por la reforma de 1994- no confiere a los municipios el poder de reglar las materias que le son propias sin sujeción

a límite alguno. La cláusula constitucional les reconoce autonomía en los órdenes ‘institucional, político, administrativo, económico y financiero’ e impone a las provincias la obligación de asegurarla, pero deja librado a la reglamentación que éstas realicen la determinación de su ‘alcance y contenido’. Se admite así un marco de autonomía municipal cuyos contornos deben ser delineados por las provincias, con el fin de coordinar el ejercicio de los poderes que éstas conservan (arts. 121, 122, 124 y 125 de la Constitución Nacional) con el mayor grado posible de atribuciones municipales en los ámbitos de actuación mencionados por el art. 123. La autonomía no implica su asilamiento respecto del entramado institucional; el ente está inmerso en el universo de las instituciones públicas, es afectada por aquéllas y debe responder a los controles institucionales propios del Estado de derecho. Y si bien la autonomía municipal implica el reconocimiento de un status jurídico propio, ello no significa una equivalencia jerárquica, sino que sus posibilidades de actuación deben coordinarse y armonizarse con el reparto de competencias y atribuciones que efectúan la Constitución Nacional y Provincial respecto de cada uno de esos niveles de gobierno.

Por amplia que sea la autonomía, no deja de estar engarzada en el ordenamiento jurídico en general, sin que pueda sostenerse que es por sí misma un poder en sentido institucional, equiparándola a la situación de las provincias que son expresión pura del concepto de autonomía, cuyos poderes originarios y propios, son anteriores a la Constitución y a la formación del Estado general que ahora integran.

En este orden, la condición de “autónomos” de los municipios no es similar a la de las provincias siendo de un rango inferior, pues el marco normativo de los mismos, debe respetar un doble orden jurídico subordinante: la Constitución Nacional y la ley suprema provincial.

La autonomía por su naturaleza, supone un poder limitado, por lo que no es asimilable a la noción de soberanía; y ni siquiera esta última está exenta de límites. De allí que los municipios, aun cuando sean autónomos, se hallan insertos en una unidad dentro de la cual se desarrollan y adquieren su justo sentido.

Como conclusión de lo dicho, Weder ¹² expresa que los Municipios no tienen atribuciones en el tema, y en consecuencia no pueden regular en su jurisdicción la

¹² Dr. Rubén WEDER (Universidad Nacional del Litoral – Argentina) Material de Estudio ,Trabajo Pág. 27-28

problemática de la responsabilidad del Estado sino que se registrarán por la conducta sumida por el legislador provincial. Tampoco tendrán la competencia de un modo derivado por delegación de la misma por parte de la Provincia, ya que como se dijo, el alcance y contenido de las autonomías municipales dado por el artículo 123 es en el orden “institucional, político, administrativo, económico, y financiero” no encontrándose esta temática incluida en dicho contenido .¹³

CUADRO N.º 3: Tipo de Control aplicado en la jurisdicción Municipal. Fuente: Verón et. Al, 2022 (en prensa)

ANEXO N° 3: TIPO DE CONTROL APLICADO EN LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL		
PROVINCIA	BASE LEGAL	RESULTADO DEL CONTROL
Buenos Aires	Constitución Provincial de 1994. Ley Orgánica de Municipalidades Decreto - Ley 6.769/58. Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas N° 10.869 con sus modificatorias	El fallo que pronuncie el Tribunal, hará cosa juzgada en sede administrativa. Las resoluciones definitivas del Tribunal de Cuentas, podrán ser recurridas ante las Cámaras de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo.
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Constitución CABA de 1996. Ley Orgánica de Comunas N° 1.777.	No es una provincia con municipios, las comunas tienen un rol más limitado y están sujetas al control general de la Ciudad.
Catamarca	Constitución Provincial de 1988. Decreto-Ley N° 4640 de 1991 Ley Orgánica Municipal y Régimen Comunal de Catamarca. Decreto-Ley N° 4621 de 1991 - Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas Decreto-Ley N° 4637 de 1991 - Modificatoria de los artículos 7, 12, 15, 25, 26, 68, 97 y 99 Acordada T.C. N° 2009/93 - TC Catamarca	Juicio de Cuentas / Determinación Administrativa de Responsabilidad.
Chaco	Constitución Provincial de 1994. Ley Orgánica Municipal N° 4.233 de 1995. Ley N° 4.159 Régimen del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Chaco de 1995	Juicio de Cuentas / Determinación Administrativa de Responsabilidad.
Chubut	Constitución Provincial de 1994 Ley XVI – N° 46 (Antes Ley 3098) de Corporaciones Municipales.	Juicio de Cuentas / Determinación Administrativa de Responsabilidad. Sin perjuicio que cada Carta Orgánica Municipal u Ordenanza Municipal, en su caso, determine los procedimientos y formas de su propio contralor contable.

¹³ <https://evirtual.unl.edu.ar/mod/folder/view.php?id=178579>, Dr. Rubén WEDER (Universidad Nacional del Litoral – Argentina) Material de Estudio, Trabajo Pág. 27-28.

	Ley V - Nº 71 (Antes Ley 4139) y actualizaciones sobre Tribunal de Cuentas de la Provincia de Chubut	
Córdoba	Constitución Provincial de 2001. Ley Nº 8102 Régimen Municipios y Comunas. Ley Orgánica Nº 7.630 y modif. Tribunal de Cuentas Provincial	Las funciones del Tribunal de Cuentas se regirán por las disposiciones municipales vigentes en la materia, y supletoriamente, por la Ley Orgánica de Contabilidad, Presupuesto y Administración de la Provincia y la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincial. Atribuciones: fiscalizar las operaciones financiero -patrimoniales de la Municipalidad.
Corrientes	Constitución Provincial de 2007. Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 6042. Ley Orgánica Nº 3757 y sus modificatorias. Acordadas 108/109 y 110/2009 TC Corrientes.	El juicio de cuentas tramita en rendiciones que se llevan al TC. Corresponde al Concejo Deliberante el examen, aprobación y publicación de las cuentas de la administración municipal, los antecedentes se remiten al juez competente para la investigación y juicio según el caso.
Entre Ríos	Constitución Provincial de 2008. Ley Orgánica de los Municipios de Entre Ríos Nº 10.027 y sus modificatoria Ley Nº10.082. Ley Orgánica Tribunal de Cuentas de Entre Ríos Nº 5796 modificada por Ley Nº 10.436.	Juicio de Cuentas.
Formosa	Constitución Provincial de 1957 – 2003. Ley Orgánica de los Municipios Ley Nº 1028. Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas Nº 1.216.	Juicio de Cuentas.
Jujuy	Constitución Provincial de 1986. Ley Nº 4.466 Ley Orgánica de Municipios y sus modificatorias. Ley Orgánica Nº 4.376 Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas (1988) y sus modificatorias.	Procedimiento Administrativo de Rendición de Cuentas.
La Pampa	Constitución Provincial de 1994. Ley Nº 1.597 Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento y sus modificatorias. Decreto Ley Nº 513/69 Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y sus modificatorias.	Responsabilidad Administrativa contable de los funcionarios municipales. Ley 1597, Art 113.- Esta Ley establece el principio de responsabilidad administrativa contable de los funcionarios municipales por todo acto que autoricen, ejecuten o dejen de ejecutar excediéndose en el uso de sus facultades o infringiendo los deberes que les conciernen en razón de sus cargos.
La Rioja	Constitución Provincial de 2008. Ley Nº 6.843 Ley Orgánica Municipal Transitoria. Ley Nº 4828 Ley Orgánica y de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas y sus modificatorias.	Control Preventivo / Juicio de Cuentas / Juicio de Responsabilidad.
Mendoza	Constitución Provincial de 1916 Modificada 2007. Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 1.079 y modificatorias.	Juicio de Cuentas.

	Ley Orgánica Tribunal de Cuentas Ley N° 1.003 y modificatorias.	
Misiones	Constitución Provincial de 1958. Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 257 y modificatorias. Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas Ley I – N° 3 y modificatorias.	Juicio de las cuentas / Juicio Administrativo de Responsabilidad.
Neuquén	Constitución Provincial de 2006. Ley Del Régimen Municipal Ley N° 53-1958. Ley de Administración Financiera y Control Ley N° 2141 y modificaciones.	Juicio Administrativo de Responsabilidad / Juicio de Cuenta.
Río Negro	Constitución Provincial de 1988. Ley Orgánica Municipal N° 2353. Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas Ley N° 2747 y modificatorias.	El TC deberá publicar todas las anormalidades detectadas en la administración, debiendo promover las acciones por inconstitucionalidad, ilegitimidad y nulidad contra los actos viciados en la forma que establezca la reglamentación- (Art 63 inc. e) Ley 2353 , con aplicación s/ Art 1 sobre Municipios que no hayan dictado su propia Carta Orgánica, a las Comunas y, supletoriamente, a los Municipios con Carta Orgánica en las cuestiones no previstas en ella)
Salta	Constitución Provincial de 1998. Ley N° 8.126 Régimen de Municipalidades.	El TC Municipal tiene facultades jurisdiccionales, la Auditoría General de la Provincia no tiene facultades jurisdiccionales.
San Juan	Constitución Provincial de 2014. Ley Orgánica Municipal - Ley Provincial N° 6289. Ley Orgánica N° 1100 E (Ex 8.188 y modificaciones) Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas.	Juicio de Cuentas.
San Luis	Constitución de 1987- Enmienda 2006. Ley N° XII-0349-2004 (5756) Régimen Municipal. Ley N° VI-0166-2004 (5454) Tribunal de Cuentas.	Según el art. 258 de la Constitución Provincial son atribuciones y deberes de los Concejos Deliberantes dictar ordenanzas y reglamentos sobre: 10) La cuenta de inversión de los fondos municipales aprobándola o desaprobandola.
Santa Cruz	Constitución Provincial de 1998. Ley Orgánica de las Municipalidades Ley N° 55. Ley Orgánica Tribunal de Cuentas Ley N° 500 y modificatoria.	Juicio de Cuentas / Juicio de Responsabilidad.
Santa Fe	Constitución Provincial de 1962. Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado N° 12.510 y modificatorias.	Juicio de Cuentas / Juicio de Responsabilidad
Santiago del Estero	Constitución Provincial de 2005. Ley de Funcionamiento de las Comisiones Municipales Ley N° 6706. Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas Ley N° 5792 y modificatorias.	Juicio de Cuentas / Juicio de Responsabilidad.

Tierra del Fuego	Constitución Provincial de 1991. Ley N° 236 Ley de Municipios. Ley N° 495 Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Provincial. Ley Orgánica N° 50 Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas (1992) y modificatorias.	Juicio de Cuentas.
Tucumán	Constitución Provincial de 2006. Ley N° 6970 Ley de Administración Financiera.	Los funcionarios y empleados municipales son responsables directamente ante los tribunales de las faltas que cometieren en el ejercicio de sus funciones y de los daños que por ello causaren (Ley N° 5529 art 76)

5-CONTROL INTERNO EN LAS JURISDICCIONES MUNICIPALES

*El control interno es un proceso integrado a los procesos de las organizaciones públicas, que contribuye a que éstas puedan llevar adelante sus actividades y funciones de manera efectiva y eficiente, produzcan información confiable y cumplan con las leyes y reglamentaciones aplicables.*¹⁴

A fin de tener una aproximación al control interno en los Municipios en el marco de las jurisdicciones provinciales se presenta un relevamiento de los regímenes municipales.

CUADRO N.º 4. Relevamiento del control interno en los municipios. Fuente: Veron et al., 2022

CUADRO N°4 CONTROL INTERNO JURISDICCIÓN MUNICIPAL		
	PROVINCIA	CONTROL INTERNO
1	Buenos Aires	no establece normativa para control interno
2	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Sistema de Control Interno establecido por Ley, el Decreto N° 114/20el Sistema de Control Interno conformado por la Sindicatura General y por las distintas Unidades de Auditoría Interna, comprende el plan de organización y todos los métodos y procedimientos
3	Catamarca	no establece normativa para control interno
4	Chaco	Atribuciones y deberes del intendente organizar el control de gestión y evaluación de resultados de la administración municipal en todos los niveles
5	Chubut	no establece normativa para control interno
6	Córdoba	no establece normativa para control interno
7	Corrientes	Atribuciones y deberes del Intendente Organizar el control de gestión y evaluación de los resultados de la administración municipal en todos los niveles Control preventivo en ausencia de contaduría y tesorería. En los municipios en que no se haya creado la Contaduría y Tesorería, los respectivos Concejales reglamentarán por Ordenanza la forma de control preventivo en el

¹⁴ "Control interno y auditoría interna gubernamental", Programa CI y AIG_Modalidad Virtual, a cargo del CP Emiliano I Arzuaga fecha 24/10/2022.

		manejo de fondos, configurándose una grave falta que no lo hicieran en tiempo y forma o que el Intendente no lo aplique efectivamente
8	Entre Ríos	Control interno del movimiento presupuestario, económico, financiero y patrimonial
9	Formosa	Compete al Contador la centralización y contralor del movimiento presupuestario, económico, financiero, patrimonial y de las rendiciones de cuentas
10	Jujuy	Cada Municipio deberá adoptar un sistema de control de ejecución presupuestaria que permita apreciar el grado de cumplimiento de las actividades, metas y objetivos durante el ejercicio, posibilitando de esa manera la implantación de un proceso permanente y dinámico de evaluación que sirva para diversos fines
11	La Pampa	fiscalización y aprobación del Departamento Deliberativo
12	La Rioja	no establece normativa para control interno
13	Mendoza	no establece normativa para control interno
14	Misiones	no establece normativa para control interno
15	Neuquén	no establece normativa para control interno
16	Río Negro	no establece normativa para control interno
17	Salta	Créase la Sindicatura General de la Provincia, como organismo rector del Sistema de Control Interno de la hacienda pública provincial, Centralizada y descentralizada, Entidades Autárquicas, Entes Reguladores, Empresas Públicas, cualquiera fuere su modalidad de organización y todo otro ente en el que el Estado Provincial, o sus organismos descentralizados tengan participación. El modelo de control de la hacienda pública que aplique y coordine la Sindicatura General, deberá ser integral e integrado y abarcará los aspectos contables, presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión; la evaluación de programas, proyectos y operaciones, deberán fundarse en criterios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia
18	San Juan	no establece normativa para control interno
19	San Luis	no establece normativa para control interno
20	Santa Cruz	no establece normativa para control interno
21	Santa Fe	no establece normativa para control interno
22	Santiago del Estero	no establece normativa para control interno
23	Tierra del Fuego	Para municipios con carta orgánica organizan sus sistemas de control. Caso :Carta Orgánica Municipal Río Grande: Los sistemas de control comprenden las estructuras de Auditoría Interna y Tribunal de Cuentas del Municipio, la obligación de los funcionarios de rendir cuentas de su gestión y el régimen de responsabilidad de los mismos. La Auditoría Interna Municipal a cargo de un Auditor, dependiente del Departamento Ejecutivo, es el órgano rector del sistema de control interno. Tiene a su cargo el control presupuestario, contable, financiero, económico, patrimonial, legal y de gestión
24	Tucumán	Las funciones del contador general de la municipalidad serán las que establezcan la ordenanza respectiva y supletoriamente las que corresponden por Ley de Administración Financiera y los sistemas de control del sector público provincial al contador general de la misma

La administración pública en sus estructuras tiene áreas específicas de control interno y además tiene control externo. Los municipios solo tienen control externo desde los tribunales de cuentas o como se pudo desagregar en CUADRO N.º 2 existe la posibilidad desde sus cartas orgánicas crear organismos propios de control externo.

Respecto al control interno puede verse en el cuadro relevado que existen pocos casos en los cuales, desde las cartas orgánicas, se habilita la posibilidad de establecer el control interno en las jurisdicciones municipales, o bien en los regímenes municipales queda habilitada la posibilidad de organizar el control de gestión. De las 24 Jurisdicciones analizadas 10 jurisdicciones presentan una realidad compatible con la idea de control interno a saber:

Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Sistema de Control Interno establecido por Ley, el Decreto Nº 114/20. El Sistema de Control Interno conformado por la Sindicatura General y por las distintas Unidades de Auditoría Interna, comprende el plan de organización y todos los métodos y procedimientos. Pero este caso si bien es una jurisdicción sujeta a análisis no es una jurisdicción que en la división política tenga municipios, posee comunas pero no comparables a las comunas de las jurisdicciones provinciales.

Chaco: Atribuciones y deberes del intendente organizar el control de gestión y evaluación de resultados de la administración municipal en todos los niveles.

Corrientes: Atribuciones y deberes del Intendente Organizar el control de gestión y evaluación de los resultados de la administración municipal en todos los niveles Control preventivo en ausencia de contaduría y tesorería. En los municipios en que no se haya creado la Contaduría y Tesorería, los respectivos Concejales reglamentarán por Ordenanza la forma de control preventivo en el manejo de fondos, configurándose una grave falta que no lo hicieran en tiempo y forma o que el Intendente no lo aplique efectivamente.

Entre Ríos: Control interno del movimiento presupuestario, económico, financiero y patrimonial.

Formosa: Compete al Contador la centralización y contralor del movimiento presupuestario, económico, financiero, patrimonial y de las rendiciones de cuentas

Jujuy: Cada Municipio deberá adoptar un sistema de control de ejecución presupuestaria que permita apreciar el grado de cumplimiento de las actividades, metas y objetivos durante el ejercicio, posibilitando de esa manera la implantación de un proceso permanente y dinámico de evaluación que sirva para diversos fines.

La Pampa: fiscalización y aprobación del Departamento Deliberativo

Salta: Créase la Sindicatura General de la Provincia, como organismo rector del Sistema de Control Interno de la hacienda pública provincial, Centralizada y Descentralizada, Entidades Autárquicas, Entes Reguladores, Empresas Públicas, cualquiera fuere su modalidad de organización y todo otro ente en el que el Estado Provincial, o sus organismos descentralizados tengan participación. El modelo de control de la hacienda pública que aplique y coordine la Sindicatura General, deberá ser integral e integrado y abarcará los aspectos contables, presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión; la evaluación de programas, proyectos y operaciones, deberán fundarse en criterios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia

Tierra del Fuego: Para municipios con carta orgánica organizan sus sistemas de control. Caso :Carta Orgánica Municipal Ciudad de Río Grande: Los sistemas de control comprenden las estructuras de Auditoría Interna y Tribunal de Cuentas del Municipio, la obligación de los funcionarios de rendir cuentas de su gestión y el régimen de responsabilidad de los mismos. La Auditoría Interna Municipal a cargo de un Auditor, dependiente del Departamento Ejecutivo, es el órgano rector del sistema de control interno. Tiene a su cargo el control presupuestario, contable, financiero, económico, patrimonial, legal y de gestión.

Tucumán: Las funciones del contador general de la municipalidad serán las que establezcan la ordenanza respectiva y supletoriamente las que corresponden por Ley de Administración Financiera y los sistemas de control del sector público provincial al contador general de la misma.

Como ejemplo de lo que normativamente implica completar el esquema de control municipal para el caso de la provincia de Entre Ríos los contadores municipales en el ámbito de la provincia de Entre Ríos tienen el control interno ,expresamente la ley 10027 dice -“*Artículo 137º: Compete al contador municipal el registro de las operaciones, el control interno del movimiento presupuestario, económico, financiero, patrimonial y la suscripción de las órdenes de compra y pago y de las rendiciones de cuentas....*”.

El control establecido legalmente puede presentar obstáculos para el cumplimiento de uno o varios Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) por diversas razones, se pueden mencionar entre otras:

- Burocracia excesiva y falta de flexibilidad: un control riguroso y burocrático puede conducir a procesos lentos y engorrosos. Esto puede resultar en demoras en la implementación de proyectos destinados a alcanzar los ODS, especialmente aquellos que requieren respuestas rápidas y flexibles. El cumplimiento normativo puede llevar a que las entidades gubernamentales se centren más en seguir procedimientos que en lograr impacto y resultados concretos.
- Limitaciones financieras: las regulaciones y procedimientos de control a veces imponen restricciones financieras estrictas que dificultan la asignación eficiente de recursos para proyectos alineados con los ODS. Esto puede limitar la capacidad de financiar iniciativas clave.
- Complejidad y falta de coordinación: los sistemas de control a menudo son complejos y fragmentados, con múltiples organismos involucrados. La falta de coordinación entre estas entidades puede generar ineficiencias y obstaculizar la implementación eficaz de iniciativas relacionadas con los ODS.
- Desincentivos para la innovación: los sistemas de control a veces desincentivan la innovación y la experimentación, ya que pueden penalizar el fracaso. Sin embargo, la innovación es clave para abordar los desafíos asociados con los ODS.
- Enfoque a corto plazo: algunos mecanismos de control están diseñados para evaluar el desempeño a corto plazo, lo cual puede entrar en conflicto con la naturaleza a largo plazo de muchos ODS que requieren inversiones y esfuerzos sostenidos a lo largo del tiempo.

Es importante que los sistemas de control estén diseñados de manera que fomenten la rendición de cuentas sin crear barreras innecesarias para la implementación efectiva de iniciativas alineadas con los ODS. Enfoques equilibrados y adaptados a las realidades específicas pueden contribuir a superar estos obstáculos.

6-MODELIZACIONES TÉCNICAS PARA EL CONTROL INTERNO MUNICIPAL

Visto el esquema actual de control externo e interno municipal en este apartado se analizará la posibilidad técnica de Modelización en el marco de los ODS ONU N°16, a partir de sostener que los ODS son normas de soft law y es posible introducirlos en la dimensión del control interno municipal, partiendo del “MANUAL para la territorialización de los Objetivos de Desarrollo Sostenible” (en adelante MANUAL), que se acompaña como Anexo I.

En la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible realizada en Nueva York, en septiembre de 2015, los Estados Nacionales miembros de la Organización de Naciones Unidas (ONU), aprobaron en el documento “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, los 17 Objetivos y 169 Metas a ser cumplidos de aquí al 2030. Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y sus metas retoman las lecciones aprendidas con los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y se proponen dar cuenta de los desafíos pendientes¹⁵.

Los ODS fueron paulatinamente incorporados mediante mecanismos de adecuación por parte del Estado Nacional y tuvieron un avance concreto a partir de manuales de aplicación, los sectores parte adecuaron su accionar a las metas ODS a cumplir. Estos manuales que se han ido adaptando en las diferentes gestiones de gobierno que los han intervenido, “tienen como objetivo central brindar lineamientos y sugerencias metodológicas para la incorporación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), como herramienta de gestión y planificación en el nivel municipal. En este sentido, focalizan en cuestiones tales como el fortalecimiento de las capacidades de gestión, las competencias jurisdiccionales y el análisis de las situaciones de contexto, como aspectos claves para la formulación y seguimiento de metas para el alcance de los ODS a nivel local. No es un material de orden prescriptivo, sino que presenta una serie de estrategias que pueden adaptarse a los contextos y a las necesidades específicas de los diferentes municipios de nuestro país¹⁶.

A lo largo del siglo XX, se produjeron cambios esenciales en el ámbito del derecho internacional debido a transformaciones en la sociedad mundial después de la Segunda Guerra Mundial. Estos cambios continúan en la actualidad, impulsados por fenómenos complejos como la globalización, el final de la Guerra Fría y la aparición de nuevos enfoques unilateralistas. Inicialmente, estos cambios se manifestaron en la creación de la Organización de las Naciones Unidas y otras organizaciones regionales, así como en un rápido aumento en el número de organismos internacionales de cooperación. Además, se reflejaron en procesos de descolonización y autodeterminación de naciones, lo que resultó en un incremento de Estados independientes con representación en la Asamblea

¹⁵ MANUAL para la adaptación local de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales /manual_municipios_version_2019.pdf, versión 2019

¹⁶ MANUAL para la territorialización de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales. Av. Julio Argentino Roca 782 - 5° Piso (C1067ABP) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, Octubre 2020. ods@politicassociales.gob.ar

General de las Naciones Unidas. Más tarde, otros factores impactaron el sistema internacional, como la reestructuración mundial posterior a la Guerra Fría y el surgimiento de nuevos nacionalismos, el impacto de la globalización en aspectos económicos, financieros, científicos y humanitarios, y el creciente papel de actores no gubernamentales, como empresas transnacionales y organizaciones no gubernamentales, así como el impacto negativo de mafias transnacionales, como el narcotráfico y el terrorismo. Estos desarrollos han llevado al derecho internacional a adaptarse a nuevos actores, sujetos internacionales y situaciones, ampliando su alcance para abordar áreas que antes se consideraban asuntos nacionales o hacia espacios compartidos.¹⁷

“La pérdida del monopolio estatal doméstico” se concretó en la reforma constitucional del año 1994 con la modificación de fuentes del derecho al darle rango constitucional a Tratados sobre Derechos Humanos, con el reconocimiento de la potestad de las jurisdicciones provinciales a firmar convenios internacionales en el marco constitucional y con la tutela en determinadas materias. “Se han abierto distintos canales normativos en el orden federal” a partir de los Tratados Internacionales, que permiten modular y transformar conceptos, construcciones e instituciones armonizando el derecho domésticos a la nuevas realidades globalizadas.¹⁸

6.1-CONCEPTOS PREVIOS: ODS Objetivos de Desarrollo Sostenible

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) son una respuesta a los desafíos globales que enfrenta la sociedad actual y futura, como la pobreza, la desigualdad, el cambio climático, la degradación ambiental, la paz y la justicia. La definición de los ODS involucró un extenso proceso que incluyó a Estados, Organizaciones y actores de las Naciones Unidas. En la Cumbre de la Tierra de 1992, se adoptó el Programa 21 en más de 178 países, marcando el inicio hacia la sostenibilidad y la protección ambiental.

En septiembre de 2000, la Declaración del Milenio dio origen a los Ocho Objetivos del Milenio (ODM), con el propósito de reducir la extrema pobreza para 2015, sirviendo como base para los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). En 2012, en la Conferencia

¹⁷ Del TORO HUERTA, Mauricio Iván, “EL FENÓMENO DEL SOFT LAW Y LAS NUEVAS PERSPECTIVAS DEL DERECHO INTERNACIONAL”, Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. VI, 2006, pp. 513-549, pág. 514-515

¹⁸ Reyna Justo J. “Globalización pluralidad sistémica y Derecho Administrativo”, Revista A&Dir Administrativo y Constitucional, Belo Horizonte, Editorial Fórum Ltda., N°44, Año 2011 abril/jun, ISSN 1516-3210, pág. 24-25

Río+20, se adoptó el documento "El Futuro que Queremos", dando inicio a la elaboración de los ODS y estableciendo el Foro Político de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (FPAN).

Un año después, la Asamblea General creó un Grupo de Trabajo Abierto para proponer los ODS, presentados en 2014 con 17 objetivos para el bienestar social y la preservación del planeta. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible se estableció el 25 de septiembre de 2015 durante la 70va Asamblea General de las Naciones Unidas.

La aprobación de la Agenda implica la responsabilidad local de dirigir esfuerzos hacia el logro de los ODS mediante proyectos que involucren a diversos actores sociales. Se insta a la comunidad internacional a ser partícipe del cambio, evaluándose anualmente a través de un Informe de Progreso bajo la supervisión del secretario de las Naciones Unidas.¹⁹

El documento "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" consta de 17 objetivos y 169 metas. Estos objetivos que son integrales para lograr el desarrollo sostenible, persiguen el fin primero de lograr que las generaciones presentes no comprometan el futuro de las generaciones venideras, en todas las dimensiones posibles: la económica, la ambiental y la social.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un acuerdo internacional sin precedentes, aborda pilares como la erradicación de la pobreza, la preservación del medio ambiente y la reducción de las desigualdades. Se estructura en cinco elementos clave: personas, planeta, prosperidad, paz y alianzas.

Cada Objetivo de Desarrollo Sostenible se apoya en metas e indicadores, requiriendo esfuerzos creativos, conocimiento, tecnología y recursos financieros para su logro. Es fundamental destacar la universalidad de los ODS, y su potencial transformador.

En 2016, Argentina inicia la selección y adaptación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), evaluando las 169 metas propuestas por la ONU para alinearlas con los objetivos gubernamentales. Se seleccionan 86 metas y 211 indicadores de más de 300 inicialmente. En julio de 2017, el Poder Ejecutivo, liderado por el presidente Mauricio Macri, firma el Decreto n.º 499/17, designando al Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales (CNCPS) para coordinar la implementación de la Agenda 2030. Este

¹⁹ Mogrovejo Leonardo, "Aplicabilidad e Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible", Derechos desde una perspectiva global, Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Ecuador. Pág. 45-46

Consejo, guía a provincias y municipios en la incorporación de los ODS, buscando una administración eficiente de los recursos destinados a políticas sociales.

Las tareas principales del CNCPS incluyen el diseño de políticas sociales prioritarias, definiciones estratégicas a mediano y largo plazo, coordinación de la gestión de organismos responsables de la política social nacional, articulación de planes sociales nacionales con los provinciales y municipales, y monitoreo y evaluación de políticas y programas sociales.

Los organismos que componen el CNCPS son el Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad (CENOC), el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS), la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas (CONADIS), el Consejo Nacional de las Mujeres y el Programa Nacional de Desarrollo Infantil Primeros Años.

Para el monitoreo estadístico de las metas de los ODS, participan las Áreas de Estadística Jurisdiccionales y el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), como el organismo público principal para las actividades estadísticas oficiales en Argentina.

Durante 2018, se llevan a cabo reuniones de la Comisión y Grupos de Trabajo, culminando en el Informe País 2018. Este informe analiza los avances hacia el cumplimiento de los ODS 6, 7, 11, 12, 15 y 17, incluyendo metas intermedias y finales, y establece un vínculo presupuestario con el Presupuesto Nacional.

En 2019, se publica el Metadata Argentino ODS, que detalla la metodología para calcular los 242 indicadores de seguimiento de la agenda nacional. También se celebra una reunión plenaria de la Comisión Nacional Interinstitucional de Implementación y Seguimiento de los ODS, dando origen a reuniones mensuales de Grupos de Trabajo con el objetivo de completar, hacia fines de ese año, la edición de un Informe de Gestión sobre la implementación de la Agenda Nacional ODS.

Operativamente, el seguimiento de los progresos hacia las metas de los ODS se realiza en plenarios de la Comisión y Grupos de Trabajo coordinados por el CNCPS, asegurando el equilibrio en la distribución de los ODS seleccionados por el Foro Político de Alto Nivel sobre el Desarrollo Sostenible, que representan el foco del análisis de los Informes de Seguimiento correspondientes al año en cuestión.

A pesar de la pandemia de COVID-19, Argentina, bajo la presidencia de Alberto Fernández desde diciembre de 2019, sigue comprometida con los ODS. En diciembre del año

siguiente, el canciller argentino y el coordinador residente del Sistema de Naciones Unidas (SNU) en Argentina, firman el Marco Estratégico de Cooperación para el Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas (MECNUD) 2021-2025, simbolizando el respaldo del SNU para apoyar a Argentina en la implementación de la Agenda 2030 con sus 17 ODS.²⁰

A continuación se presenta el desarrollo del ODS N° 16 de Naciones Unidas y luego con igual desarrollo las metas e indicadores desagregados de los internacionalmente convenidos y adicionales propuestos por la Argentina. Se consideraron las metas e indicadores pertinentes en función del objetivo del presente desarrollo y como se observa no existe un nivel de desagregación como lo sugiere el documento ONU.²¹ El documento A/RES/70/1, titulado "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", es una resolución adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Este documento establece los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) junto con 169 metas y numerosos indicadores, con el propósito de abordar desafíos globales y promover el desarrollo sostenible en todo el mundo.

La caracterización del documento como "normas soft law" para Argentina y otros países se debe a varias razones: A diferencia de tratados internacionales legalmente vinculantes, las resoluciones de la Asamblea General de la ONU, como esta Agenda 2030, no crean obligaciones jurídicas directas para los Estados. En otras palabras, no establecen compromisos legales vinculantes para los países que las adoptan. Los ODS son adoptados por los Estados miembros de la ONU, no están diseñados para ser jurídicamente obligatorios. No se espera que los Estados informen sobre el cumplimiento de estas metas de la misma manera en que lo harían con obligaciones legales vinculantes. La flexibilidad en la implementación de la Agenda 2030 reconoce la diversidad de contextos nacionales y no impone soluciones únicas para todos los países. Esto refleja una aproximación flexible y no coercitiva, característica de las normas soft law. El énfasis en la colaboración y la asociación promovida entre gobiernos, sector privado y sociedad civil refuerza la idea de que se trata más de una guía y una aspiración compartida que de una obligación legal estricta. La participación activa de la sociedad civil y otros actores no estatales es un

²⁰ Piana Federico Pablo , artículo, "Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y las políticas de implementación en la Argentina a través de los actos normativos", Perspectivas revista de Ciencias Jurídicas y Políticas, pag.114-115

²¹ A/RES/70/1," Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", Naciones Unidas, Asamblea General, Distr. general 21 de octubre de 2015, 4ª sesión plenaria 25 de septiembre de 2015.

elemento central de la Agenda 2030. Este enfoque refleja una perspectiva más inclusiva y participativa, en línea con los principios de normas soft law.

Si bien la Agenda 2030 no crea obligaciones legales vinculantes, su impacto radica en su capacidad para influir en políticas nacionales, movilizar recursos y fomentar un enfoque integral para abordar desafíos globales. Argentina y otros países adoptan estos objetivos como parte de su compromiso con el desarrollo sostenible, pero su implementación depende en gran medida de la voluntad política y la adaptación a las circunstancias nacionales.

CUADRO N.º 5. Comparativo Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS N° 16 y Versión revisada en 2020 Argentina

Cuadro comparativo Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS N° 16 y Versión revisada en 2020 Argentina		
ODSN°16: Paz Justica e Instituciones Sólidas	La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible Una oportunidad para América Latina y el Caribe	Agenda 2030 Objetivos de Desarrollo Sostenible, Metas e Indicadores Versión revisada en 2020 Argentina
metas	16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas	16.5. (Adaptada) Reducir considerablemente la corrupción en la relación entre el Estado y la ciudadanía en la provisión de servicios públicos
indicadores	16.5.1 Proporción de personas que han tenido al menos un contacto con un funcionario público y que han pagado un soborno a un funcionario público, o a las que un funcionario público les ha pedido un soborno, durante los últimos 12 meses.	16.5.1. Porcentaje de personas que en el contacto con un funcionario público en los últimos 3 años pagaron un soborno o tuvieron la experiencia que el funcionario les pidiera el pago de un soborno, especificando si el hecho ocurrió en los últimos 12 meses. En revisión
indicadores	16.5.2 Proporción de negocios que han tenido al menos un contacto con un funcionario público y que han pagado un soborno a un funcionario público, o a los que un funcionario público les ha pedido	Sin desagregar

	un soborno, durante los últimos 12 meses.	
metas	16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas	16.6. Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.
indicadores	16.6.1 Gastos primarios del gobierno en proporción al presupuesto aprobado originalmente, desglosados por sector (o por códigos presupuestarios o elementos similares).	16.6.1.* Gastos primarios de la Administración Pública Nacional como porcentaje del presupuesto aprobado inicialmente. En revisión Nota: El asterisco identifica indicadores desagregados de los internacionalmente convenidos y adicionales propuestos por la Argentina.
	16.6.2 Proporción de la población que se siente satisfecha con su última experiencia de los servicios públicos	Sin desagregar
metas	16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.	Sin desagregar
indicadores	16.7.1 Proporciones de plazas (desglosadas por sexo, edad, personas con discapacidad y grupos de población) en las instituciones públicas (asambleas legislativas nacionales y locales, administración pública, poder judicial), en comparación con la distribución nacional.	Sin desagregar
indicadores	16.7.2 Proporción de la población que considera que la adopción de decisiones es inclusiva y responde a sus necesidades, desglosada por sexo, edad, discapacidad y grupo de población.	Sin desagregar
metas	16.8 Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial.	Sin desagregar

indicadores	16.8.1 Proporción de miembros y derechos de voto de los países en desarrollo en organizaciones internacionales.	Sin desagregar
metas	16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.	Sin desagregar
indicadores	16.10.1 Número de casos verificados de asesinato, secuestro, desaparición forzada, detención arbitraria y tortura de periodistas, miembros asociados de los medios de comunicación, sindicalistas y defensores de los derechos humanos, en los últimos 12 meses.	Sin desagregar
indicadores	16.10.2 Número de países que adoptan y aplican garantías constitucionales, legales o normativas para el acceso público a la información.	Sin desagregar

La meta **16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas** puede ser reforzada con herramientas que ayuden al control interno, y contribuir a la transparencia, colaborar con el proceso de gestión del control y ser la base para presentar la información del Estado en su dimensión municipal posibilitando una evaluación de la eficiencia y eficacia del gasto. Fijar estrategias en torno al control interno con perspectiva de ODS puede aportar al objetivo de la eficiencia y eficacia del gasto. Por ello resulta relevante introducir el ODS N16 y sus metas en la metodología del MANUAL. De lo relevado en la página ODS Argentina/politicassociales/ods se puede obtener un listado de municipios que han realizado la evaluación voluntaria presentando informes municipales para el año 2022, y en ningún caso el ODS N16 y sus metas fueron relevados, ello consta en los informes analizados de la siguiente nómina de municipios voluntarios , a saber:

Informes municipales. Año 2022:Municipio de Bragado - Buenos Aires, Municipio de Laprida - Buenos Aires, Municipio de Partido de la Costa - Buenos Aires, Municipio de Río

Grande – Tierra del Fuego, Municipio de San Justo – Santa Fe, Municipio de Santa Fe – Santa Fe, Municipio de Villa María – Córdoba, Municipio de Yerba Buena - Tucumán .

6.2-MODELIZACIONES EN EL MARCO -ODS- N16. Intervención al MANUAL para la territorialización de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Considerando los módulos III, IV y V del "Manual" durante un proceso de intervención, se propone la inclusión del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) Número 16 y sus respectivas metas. Esta intervención, concebida como un proceso de modelización, se presenta como un esquema con preguntas que deben integrarse en el módulo III del "Manual". Para abordar el enfoque de los ODS en el control interno a nivel local, se sugiere iniciar con las preguntas pertinentes que faciliten la exploración de esta perspectiva.

Es esencial tener en cuenta lo establecido en los módulos 4 y 5 del "Manual", donde se destaca que los municipios pueden contar con su propio órgano de control o estar sujetos al control del Tribunal de Cuentas Provincial.

Esta incorporación del ODS N16 puede ser de gran utilidad para abordar las metas 16.7, 16.8 y 16.10, así como los indicadores 16.5.2, 16.6.2, 16.7.1, 16.7.2, 16.8.1, 16.10.1 y 16.10.2, que aún no han sido adaptados para nuestro país. La exploración de estas preguntas y la integración de este enfoque no solo fortalecerán el control interno, sino que también se posiciona como una herramienta innovadora para mejorar la eficacia de la gestión gubernamental a nivel local, alineándose con los principios de los ODS y fomentando prácticas más eficientes y sostenibles. Además, la consideración de estas normas de soft law enriquece el marco legal existente y se convierte en una herramienta invaluable para el desarrollo sostenible, proporcionando directrices flexibles que se adaptan a las realidades locales y promoviendo un cambio positivo hacia metas más inclusivas y equitativas.

MÓDULO III

Preguntas para explorar si se contempla el enfoque de ODS en el control interno a nivel local:

1. ¿Bajo qué normativa de control externo e interno municipal se rige la hacienda municipal?
2. ¿Qué enfoque de control interno se emplea en la hacienda municipal: control formal o auditorías internas? En caso de auditorías, ¿se ejecutan de manera preventiva, concomitante o posterior?

3. ¿Cuáles son las herramientas aplicadas en los procedimientos de control interno municipal?
4. ¿Existen mecanismos específicos para la divulgación proactiva de información financiera y de gestión municipal?
5. Según la normativa local, ¿cómo se distribuye la composición presupuestaria en términos de inversión y financiamiento para el municipio?
6. ¿Es posible identificar a los actores involucrados en los procesos? ¿Se utiliza firma digital en los procedimientos de control interno municipal?
7. ¿Se llevan a cabo evaluaciones periódicas de riesgos en los procedimientos internos para garantizar la eficacia del control interno?
8. ¿Cuáles son los procedimientos aplicados en las etapas de presupuesto y publicidad, y quiénes son los actores involucrados?
9. ¿Qué herramientas de participación establece la normativa jurisdiccional en el ámbito municipal? ¿Cómo se garantiza la efectividad de la participación ciudadana?
10. ¿Cómo se materializa la información pública y los procesos de control? ¿Cuál es el mecanismo de retroalimentación por parte de los órganos intervinientes?
11. ¿Cómo se llevan a cabo y qué resultados se obtienen de los procesos de negociación con instancias gubernamentales provinciales y nacionales?
12. ¿Cuál es el nivel de desarrollo de los mecanismos de seguimiento de programas y proyectos, y hay áreas que requieran fortalecimiento?
13. ¿Cómo se asegura la transparencia en los procesos de contratación y adquisición de bienes y servicios en la hacienda municipal?
14. ¿Existen mecanismos específicos para la divulgación proactiva de información financiera y de gestión municipal?
15. ¿Cómo se fomenta la participación ciudadana en la supervisión y evaluación de los procesos internos de la hacienda municipal?
16. ¿Qué medidas se han implementado para prevenir y gestionar posibles conflictos de interés dentro de la administración municipal?

17. ¿Cómo se aborda la capacitación del personal municipal en relación con las mejores prácticas de control interno y transparencia?
18. ¿Existe un canal establecido para recibir y gestionar denuncias de irregularidades o malas prácticas en los procesos internos?
19. ¿Qué indicadores se utilizan para medir la eficacia del control interno y cómo se comunican estos resultados a los ciudadanos y otras partes interesadas?
20. ¿Se llevan a cabo auditorías externas independientes para evaluar la efectividad del control interno y garantizar la integridad de los procesos?
21. ¿Cómo se manejan y divulgan los informes de auditoría interna, y qué medidas se toman en respuesta a las recomendaciones emitidas?
22. En términos de ciberseguridad, ¿cómo se protege la información financiera y los sistemas utilizados en los procesos internos municipales?

Conclusiones

La modelización es un proceso de reproducción de determinadas propiedades y relaciones del objeto investigado en otro objeto especialmente creado (modelo) con el fin de su estudio detallado: nuevas cualidades, relaciones, principios o leyes del objeto de estudio.

No hay establecidos principios para el control interno como proceso integrado a la gestión pública, por ello existen tantas formas de ejercer el control interno como jurisdicciones en el marco de federalismo.

De esta forma es más complejo demostrar que se cumple con el objetivo del control interno, más precisamente continuamente aparecen nuevas situaciones que hacen que se deba revisar las actuaciones.

Bajo este análisis se puede concluir que sería beneficioso aportar el marco de los ODS para poder ayudar al control interno, colaborar para hacer eficiente y eficaz el gasto.

El logro de este objetivo se puede concretar utilizando perspectiva de ODS en el control interno en la dimensión municipal utilizando el MANUAL para la adaptación local de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Es una herramienta concreta que además ya tiene un

importante grado de avance y prueba en algunos municipios que han actuado voluntariamente. La Agenda 2030 para el logro de los ODS para el caso de nuestro país implicaría además acciones asociadas que tienen como objetivo más democracia, medio ambiente sostenible y participación desde la diversidad, objetivos con los que claramente ninguna gestión puede no estar en sintonía.

9-BIBLIOGRAFÍA Y NORMATIVA

- ATCHABAHIAN, Adolfo, “Régimen jurídico de la gestión y del control en la hacienda pública”, Editorial La Ley; Buenos Aires, 2008
- CASSESE SABINO, “EL ESPACIO JURÍDICO GLOBAL”, Revista de Administración Pública, Núm. 157, Enero-abril 2002. Módulo IX EDA 2018 UNL
- Declaración de Asunción, Principios sobre Rendición de Cuentas”, la XIX Asamblea General de la OLACEFS reunida en Asunción, Paraguay, el 08 de octubre del año 2009, disponible en: www.olacefs.com (24/01/2016) en “EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y EXTERNO DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL Francisco José Vique
- Del TORO HUERTA, Mauricio Iván, “EL FENÓMENO DEL SOFT LAW Y LAS NUEVAS PERSPECTIVAS DEL DERECHO INTERNACIONAL, Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. VI, 2006. Módulo IX EDA 2018 UNL
- LAS HERAS, José María, “ESTADO EFICAZ”, Editorial Buyatti, Buenos Aires, 2006.
- MANUAL para la adaptación local de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales /manual_municipios_version_2019.pdf, versión 2019
- Moreno, Sergio G., “CONTROL PÚBLICO Y GUBERNAMENTAL”, Ed. Osmar Buyatti, 2da edición Actualizada, julio 2019
- Moreno, Sergio. “CONTROL PÚBLICO Y GUBERNAMENTAL”, Editorial Buyatti, Buenos Aires, 2014.
- Módulo -Programa CI y AIG_Modalidad Virtual –“Control interno y auditoría interna gubernamental”, a cargo del CP Emiliano I Arzuaga, fecha 24/10/2022.
- Mogrovejo Leonardo, Artículo “Aplicabilidad e Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible”, Derechos desde una perspectiva global, Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Ecuador.

- Oszlak Oscar “EL CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA” en “El Control Público en la Argentina” Jornadas 2002 Editado por AGN Buenos Aires 2003.
- Piana Federico Pablo , artículo, “Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y las políticas de implementación en la Argentina a través de los actos normativos”, Perspectivas revista de Ciencias Jurídicas y Políticas
- Reyna Justo José, “Globalización pluralidad sistémica y Derecho Administrativo” , Revista A&Dir Administrativo y Constitucional, Belo Horizonte, Editorial Fórum Ltda., N°44, Año 2011, abril/jun, ISSN 1516-3210
- Weder Rubén (Universidad Nacional del Litoral – Argentina) Material de Estudio, Trabajo EDA 2018 UNL.
- Constituciones de las Jurisdicciones Provinciales Argentinas. Enumeración en Cuadro N.º 1 Pag.8
- Leyes Orgánicas de Tribunales de Cuentas Provinciales. Enumeración en Cuadro N.º 1 Pag.8
- Regímenes Municipales de las jurisdicciones provinciales Argentinas. Enumeración en Cuadro N.º 2 Pag.16
- <https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/responsabilidad-penal-de-las-personas-juridicas>
- <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>
- <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>
- <https://www.argentina.gob.ar/politicassociales/ods>
- <https://evirtual.unl.edu.ar/mod/folder/view.php?id=178579>